

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2025-CA,  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL  
339/2024**

**ACTOR Y RECORRENTE: PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de Ulises Carlín de la Fuente, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	<b>1166-SEPJF</b>

Las documentales se recibieron el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional **339/2024**, en contra del acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la referida controversia constitucional.

**III. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el diecinueve siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinte al veintisiete de marzo del presente año. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este alto tribunal el veintiséis de marzo del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Delegados y domicilio.** Como lo solicita el recurrente, se le tiene designando de delegados y reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad que indicó en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2025-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 339/2024**

diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley.

**V. Acceso a expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía.** Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía en favor de las personas que menciona para tal efecto, en términos de lo estipulado en los artículos 12, 14, párrafo primero y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020; consecuentemente agréguese a los autos las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes<sup>1</sup>

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

**VI. Traslado.** Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado la Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso y del escrito de demanda de la indicada controversia constitucional, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VII. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del

<sup>1</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>3</sup> Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:

*"Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2025-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 339/2024**

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro** [REDACTED], toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en los **recursos de reclamación 17/2025-CA y 18/2025-CA** interpuesto por el mismo recurrente, dictados por la misma Ministra instructora y, teniendo como *ratio*, el desechamiento de la demanda al carecer de interés legítimo.

**VIII. Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**IX. Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al cuaderno de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese a las partes.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del escrito de demanda y del presente proveído**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **1700/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 19/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 339/2024, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.  
Conste.  
PPG/MCA

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 19/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 710155

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T17:24:55Z / 10/04/2025T11:24:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 25 56 f2 96 f5 24 ed 63 5c 5e 19 37 1f e8 64 88 fd 5f db 42 d5 62 be 49 43 1e 3b ab ae 45 ec 73 5b 77 67 da be 05 b6 ca c5 44 91 44 20 65 dd 6b 58 15 78 87 63 0c 20 c5 ff 50 0b dd 5e e8 2a 22 36 c9 6e db b2 34 d5 47 ed ea 89 c6 be af 49 5d b6 04 cf b5 aa c8 81 f1 cc 7f b7 f7 43 b5 e0 0a 10 45 85 51 5a 91 3c 9b cd 1b 0e 56 71 b1 7e 8e 7d 24 53 30 5d 7b da 6a 94 47 08 4e 87 39 4e b9 3a 12 ba 3b 67 2c 4c 19 74 4d ae 8b a6 b9 3f 2e 0d 34 e0 61 85 09 a3 24 6e 2f 2f 84 fa 98 f0 5e f0 14 f6 f0 51 e3 7d 55 bb 16 32 ac b9 66 5e 16 1e 53 85 4e 35 1f 81 f9 53 df c9 3e eb 8a 2b a4 c6 d8 c4 88 5d 48 20 20 ee c8 55 b2 7e e5 3b 4a d0 69 46 b6 b6 14 5b 16 57 8e e0 b7 00 9a 4b 64 b7 b8 07 65 b9 ce da c0 43 ed 0a e0 e6 cc 3d 42 f0 53 9e 6a 17 0b 9c c7 b3 66 e5 75 97 9a 86			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T17:24:55Z / 10/04/2025T11:24:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T17:24:55Z / 10/04/2025T11:24:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8515669			
	Datos estampillados	4EB0BF1DA63728C3D2B6D0E35447189A79E456B82DA102EC064892D2B8FB32AE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2025T20:11:57Z / 07/04/2025T14:11:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 18 d7 c1 c2 e1 76 56 0c 4e 23 91 c0 8d 9b fd f9 9c c7 30 d5 25 2f 7c 7d bf c9 4e 3f d1 0e b8 41 c1 16 59 45 43 3a 15 bd b6 c0 88 5f 4d f7 4f 94 0d 06 48 4d 86 0a 51 c4 10 c7 5f 7b f9 62 3d 8c 57 db b5 63 54 c3 1c c5 52 63 59 73 75 36 aa 78 30 20 2e ce 24 9d 2d fb 49 7d bd 90 ff 27 15 ee 07 2f 10 f3 3c bb a9 92 e5 b7 43 ae 76 10 94 ce 35 d8 d8 97 88 4e 03 b7 46 c5 b4 77 1a a7 db f4 0b 78 fe d2 2f 52 07 58 7e 72 9c fc 3e 0b e4 40 29 85 fb f0 78 ac 38 62 77 7f 56 89 95 ae bc e2 d5 03 95 3a e1 b6 b7 4e 2a 64 38 7f 8e 6a 43 7a 97 cd 2b 5d cd 80 74 aa e0 f7 a9 e8 79 9b aa 9d ba 00 2f 60 72 3f 45 b5 98 22 78 55 85 2a ef ee f3 a1 08 bc 68 ef e4 35 f7 0a be b4 ab 8d 85 0a 07 ec 8d 08 e8 36 9f a0 6f 73 71 11 c9 aa 9b c1 d1 70 10 bf 72 18 8f fa e0 0e 16 b8 ea 08 99			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2025T20:11:57Z / 07/04/2025T14:11:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2025T20:11:57Z / 07/04/2025T14:11:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8498813			
	Datos estampillados	10952058D5896C3E7632AC7FAAF8BBAC15E7508E56EB407303AB72CA6F78D1E6			